



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LIZANDRO NAIN MENDOZA
DEMANDADO : ANA HERLINDA CHACON SANCHEZ y OTRO
RADICACION : 2021-00275

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de agosto de 2021. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como fue la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se Dispone:

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderada judicial presenta el señor LIZANDRO NAIN MENDOZA en contra de los señores ANA HERLINDA CHACON SANCHEZ y EDGAR HUMBERTO PRIETO BASTO en calidad de abuelos maternos respecto de la niña LUCIANA PRIETO CHACÓN.

Advierte el Despacho que como quiera que deben ser salvaguardados los derechos de la niña LUCIANA PRIETO CHACON, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 12 del Código de la Infancia y la Adolescencia que establece que son funciones del Defensor de Familia "(...) **Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, (...)**", y conforme lo manifestado por la abogada del demandante en el sentido que la señora DIANA MARIA PRIETO CHACÓN madre de la niña falleció, como quiera que la niña no tiene representación legal por cuanto se desconoce si los abuelos maternos han adelantado el respectivo proceso de designación de guardador y/o trámite ante ICBF para asignar custodia provisional en su favor, **OFICIESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que con base en la función antes indicada, asuma la representación legal de LUCIANA PRIETO CHACÓN dentro del presente asunto.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos Verbales.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

Decrétese la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: a la niña LUCIANA PRIETO CHACON y al pretense padre señor LIZANDRO NAIN MENDOZA.

Oficiése al Instituto Nacional de Medicina Legal para que realice el examen de ADN. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si LUCIANA PRIETO CHACON, es hija o no de LIZANDRO NAIN MENDOZA. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LIZANDRO NAIN MENDOZA
DEMANDADO : ANA HERLINDA CHACON SANCHEZ y OTRO
RADICACION : 2021-00275

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Se requiere a los señores ANA HERLINDA CHACON SANCHEZ y EDGAR HUMBERTO PRIETO BASTO para que con la contestación de la demanda se sirvan allegar registro civil de nacimiento de la niña LUCIANA PRIETO CHACON, registro civil de defunción y registro civil de nacimiento de DIANA MARIA PRIETO CHACON.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

